



IMPUESTOS
INTERNOS

19/11/2021

G. L. Núm. 2718XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2021, mediante la cual nos consulta sobre la aplicabilidad del artículo 274 del Código Tributario, cuando la sociedad XXXX, realice pagos al exterior por concepto de arrendamiento de aeronaves a propietarios no residentes en la República Dominicana, en tanto las empresas extranjeras de transporte tributan sobre un porcentaje de un 10% de sus ingresos brutos establecido en el citado artículo, y las empresas de transporte dominicanas que adquieran aeronaves están sujetas al pago del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) establecido en el artículo 305 del Código Tributario, lo que constituye condiciones discriminatorias hacia las empresas dominicanas; esta Dirección General le informa que:

En tanto las disposiciones establecidas en el artículo 274 del Código Tributario corresponden a las empresas extranjeras propietarias de aeronaves, que operen desde la República Dominicana hacia otros países, lo que no ocurre en el presente caso. De modo que, cuando la sociedad XXXX, efectuó los pagos por concepto de arrendamiento de aeronaves, deberá aplicar la retención del 27% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) establecida en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor del extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el artículo 272 del referido Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

